



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para continuar con el curso del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **cinco (5) de abril del año en curso a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del C. G. P., en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto primero del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- a) TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales por esta parte, en razón a que no fueron solicitadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los escritos mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda y la propuesta de excepciones.
- b) Decretar la recepción del testimonio de la señora Natalia Brillyth Cortes Cardona, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b50cce250b9ed79cb36cd500c5c95dcbff9d6d85df2613757ee1ec70fa2d87

Documento generado en 28/02/2022 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>